

Bogotá D.C , 29 de febrero del 2024.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones»*

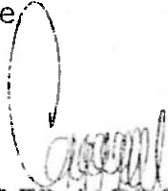
Reciba un cordial saludo, Dr. Jaime.


En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

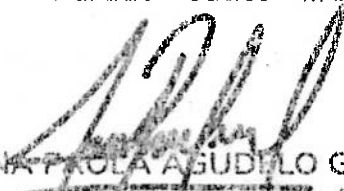
- *Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Cámara, "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones»*

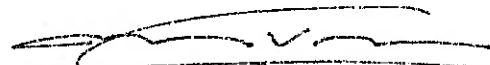
Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY N° ____ 2024 CÁMARA

«Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones»

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.

Artículo 2. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.

Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.

Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.

Artículo 4. Interpretación. Para la correcta interpretación de esta ley asúmanse las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones del país, fomentando su desarrollo y crecimiento, y promoviendo la adquisición de sus productos por parte de las entidades de la

administración pública, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones para el desarrollo de sus actividades no producidos por el del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, de carácter nacional.

Parágrafo Primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndolos, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y, además, la certificación deberá publicarse en un medio de amplia circulación nacional.

Parágrafo Segundo. El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante certificación que el oferente expida.

Artículo 7. La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.

Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales. Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y cuyo producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con la calidad del producto.

En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica, constituida de conformidad con la legislación colombiana.

Artículo 9. Manuales de Contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley.

Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería cuero, calzado, textil y de confecciones, para beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.

Artículo 11. Obligatoriedad de la compra pública. Incurrirá en el delito de celebración indebida de contratos el servidor público que omita el cumplimiento de esta ley.

Artículo 12. Requisito Especial. Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.

Artículo 13. Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.

Artículo 14. Tratados de Libre Comercio. Quedan exceptuadas las compras de estos artículos solo en los casos en que Colombia ha suscrito un Tratado de Libre Comercio relacionado con la materia.

Artículo 15. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.



Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.

Artículo 16. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Congreso de la República,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY N° ____ 2024 CÁMARA

«Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto crear condiciones propicias para una mayor participación de los proveedores de bienes y servicios de origen colombiano en las compras de las entidades públicas. El proyecto pretende restaurar el equilibrio de lo nacional frente a lo extranjero, establece un factor de preferencia para las propuestas que ofrezcan productos nacionales, introduce claridad para la aplicación del principio de reciprocidad y define el contrato llave en mano. Con esta preferencia comercial no solo se busca el enriquecimiento de la industria y comercio colombiano; sino, aumentar la oferta de puestos de trabajo.

Vale la pena destacar que con el presente proyecto de ley se busca además aprovechar la gran capacidad de compra que tiene el Estado, y utilizarla a manera de apalancamiento del sector industrial y productivo del país, que indiscutiblemente es uno de los pilares básicos de la economía.

2.- CONTEXTO

- **Características del Proyecto.**

El proyecto presenta las siguientes características:

Está conformado por 16 artículos, incluida la vigencia y derogatorias. El primer artículo refiere al objeto, el cual delimita de manera completa la dirección y propósito del proyecto, que conjugado con el resto de los artículos, acredita el propósito, cumpliéndose plenamente el objetivo, siendo este abrir el mercado nacional público del sector textil, de confecciones, marroquinería y calzado, dándole fuerza y seguridad a la producción nacional.

Además, dispone un mecanismo concreto para incentivar el crecimiento de dos sectores importantes para la economía nacional como lo es la marroquinería, el

cuero y el calzado, el sector textil y de confecciones. Si crece el mercado en estos dos sectores de la economía, crece la demanda laboral, resolviendo dos problemas al tiempo.

El Estado es uno de los actores que tiene mayor demanda de bienes en todo el territorio nacional; aunado a que todos sus contratistas, disponen de un mercado nacional que demanda bienes. Esta condición, garantiza el desarrollo de los sectores enunciados, con los efectos económicos altamente positivos para todo el país.

Asimismo, el proyecto de ley está diseñado de una forma tal que no contravenga compromisos internacionales, como son las obligaciones en el marco de los TLC. Se destaca el hecho de que el proyecto no discrimina entre nacionales y extranjeros, puesto que si bien establece un porcentaje que busca fomentar la utilización de productos nacionales, tal alternativa se concede a todos los proveedores, independientemente de su nacionalidad.

- **Generalidades.**
- Del mercado Nacional Público.

Estado en cifras, tomando la fuente de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie>

- Número de entidades del orden nacional:	297
- Número de entidades del orden territorial:	6.041
- Total Servidores Públicos del Estado	1.329.760

Estructura del Estado

- ❖ **Rama Ejecutiva**
 - Orden Nacional
 - Orden Departamental
 - Orden Distrital/Municipal
- ❖ **Rama Legislativa**
 - Senado de la República
 - Cámara de Representantes
- ❖ **Rama Judicial**
 - Consejo Superior de la Judicatura

- Corte Constitucional
- Corte Suprema de Justicia
- Consejo de Estado
- Fiscalía General de la Nación
- Jurisdicciones Especiales

❖ **Organización Electoral**

- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Consejo Nacional Electoral

❖ **Órganos Autónomos e Independientes**

- Banco de la República
- Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
- Corporaciones Autónomas Regionales
- Entes Universitarios Autónomos
- Autoridad Nacional de Televisión – ANTV

❖ **Organismos de Control**

- Contraloría General de la República
- Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
- Auditoría General de la República
- Ministerio Público
- Procuraduría General de la Nación
- Instituto de Estudios del Ministerio Público
- Defensoría del Pueblo
- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

❖ **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

La Rama Ejecutiva. (A título de ejemplo)

- **Del Orden Nacional**
 - o Presidencia de la República
 - o Vicepresidencia de la República
 - Consejos Superiores de la Administración
 - ✓ Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS
 - ✓ Consejo Superior de la Carrera Registral
 - ✓ Consejo Superior de la Carrera Notarial
 - ✓ Consejo Superior de Política Criminal
 - ✓ Consejo de Seguridad Nacional

- ✓ Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional
- ✓ Consejo Superior de la Administración de Restitución de Tierras
- ✓ Consejo Superior de Comercio Exterior
- ✓ Consejo Superior de Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa
- ✓ Consejo Superior de Turismo
- o Ministerios
 - ✓ Ministerio del Interior
 - ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Ministerio de Justicia y del Derecho
 - ✓ Ministerio de Defensa Nacional
 - ✓ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 - ✓ Ministerio de Salud y Protección Social
 - ✓ Ministerio de Trabajo
 - ✓ Ministerio de Minas y Energía
 - ✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - ✓ Ministerio de Educación Nacional
 - ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - ✓ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - ✓ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - ✓ Ministerio de Transporte
 - ✓ Ministerio de Cultura
 - ✓ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - ✓ Ministerio del Deporte
 - ✓ Ministerio de Igualdad y Equidad
- o Departamentos Administrativos
 - ✓ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 - ✓ Departamento Nacional de Planeación –DNP
 - ✓ Departamento Administrativo de la Función Pública
 - ✓ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 - ✓ Dirección Nacional de Inteligencia
 - ✓ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-
- o Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica

- ✓ Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC
- ✓ Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF
- ✓ Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA
- ✓ Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles -CREG
- ✓ Parques Nacionales Naturales de Colombia
- ✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
- ✓ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA
- ✓ Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC
- o Entidades Adscritas a Ministerios o Departamentos Administrativos
 - ✓ Establecimiento Públicos
 - ✓ Superintendencias con Personería Jurídica
 - ✓ Unidades Administrativas con Personería Jurídica
 - ✓ Agencias Nacionales de Naturaleza Especial con Personería Jurídica
 - ✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con Personería Jurídica
 - ✓ Institutos Científicos y Tecnológicos
- o Entidades Vinculadas a Ministerios o Departamentos Administrativos
 - ✓ Empresas Industriales y Comerciales del Estado
 - ✓ Sociedades de Economía Mixta
 - ✓ Empresas Sociales del Estado
 - ✓ Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios
 - ✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con personería jurídica
 - ✓ Institutos Científicos y Tecnológicos
 - ✓ Sociedades Públicas
 - ✓ Fondos con personería jurídica
- o Entidades descentralizadas indirectas
 - ✓ Asociaciones entre Entidades Públicas
 - ✓ Otras entidades de participación mixta
 - ✓ Otras

- **La Demanda.**

Habiendo expuesto a título de ejemplo de todo el andamiaje estatal el sector ejecutivo nacional y conociendo todo el mercado laboral público supera el millón trescientos mil empleados, sin incluir a los trabajadores del sector de los contratistas.

Al discriminarlo observamos que el 53% de toda la fuerza laboral, corresponde a los Docentes (25%) y la Fuerza Pública (28%).¹

La Rama Ejecutiva del orden nacional:	891.588
La Rama Ejecutiva del orden territorial:	286.561
La Rama Judicial:	62.763
Entes Autónomos:	59.862
Órganos de Control:	23.695
Organización Electoral:	11.591
Rama Legislativa:	3.273
Sistema Integral de Justicia, verdad...	1.829

Parte de este personal que sus ingresos no superan los dos (2) SMMLV, tiene derecho a Dotaciones (3 al año- 1 cada 4 meses), conformada por Calzados y Uniformes.

Este derecho está consagrado en la Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, que en su artículo primero, consagra:

«ARTÍCULO 1º. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, establece:

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/servidores-publicos-en-el-estado>

«ARTÍCULO 1°. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo».

«ARTÍCULO 3°. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente».

«ARTÍCULO 4°. La remuneración a que se refiere el Artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.

«ARTÍCULO 5°. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

«ARTÍCULO 6. Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
- b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
- c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

«ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente. (Negrillas propias)

Además de estos, el sector de la Fuerza Pública requiere de uniformes para el desempeño de sus funciones. Además de los otros materiales o elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.

- **El Desarrollo empresarial base del Proyecto de Ley**

La Real Academia Española (1992) define competitividad como competitivo, capaz de competir y competitividad capacidad de competir, rivalidad para la consecución de un fin.

Porter (1985) señala que la competitividad es la capacidad de una empresa para producir y mercadear productos en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad que sus rivales.

Podemos sintetizar que la competitividad es entonces la capacidad de una empresa para crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de mercado de manera sostenible. Este concepto, sobre todo de competitividad sostenible a través del tiempo, exige la implementación de una diversidad de políticas que permitan la superación de obstáculos existentes para poder lograrla.

El significado de productividad en las organizaciones es el índice de productos, bienes o servicios que la misma ha estado generando durante un periodo de tiempo determinado, y que depende de diversos agentes como materias primas, capital, fuerza laboral, entre otros.

Una empresa cuya productividad y competitividad se dispare, es un claro anzuelo para atraer inversionistas y otras empresas, lo cual se evidenciará en más generación de empleos, lo que traerá consigo la tan ansiada estabilidad económica que todo país desea fervientemente.

En definitiva, a mayor productividad y competitividad, mayor crecimiento económico. Es por esta razón que cuando se estudia el desarrollo de una nación a largo plazo, se toman en cuenta dos elementos básicos: las tasas de desempleo y la rentabilidad laboral².

Entender en toda su dimensión el concepto de competitividad es importante, dado su valor para explicar y abordar la problemática que plantea la creación de los factores necesarios para que en economías de escaso desarrollo resulten viables procesos de desarrollo, o por lo menos, de crecimiento de algunos sectores. Aunque en su sistematización, realizada por Michael Porter (1990), la teoría de la

² «Productividad y competitividad 2 claves para el éxito» - IEIE. En línea. IEIE. [s. f.]. Disponible en: <https://www.ieie.eu/productividad-y-competitividad/>. [consultado el 05/02/2024].

competitividad permite analizar esos condicionantes y proponer estrategias para su superación³.

Un ejemplo de tal elaboración se encuentra en la teoría de la competitividad desarrollada por los teóricos de la CEPAL, utilizando un enfoque de carácter estructural.

La teoría de la competitividad convierte en generalmente aceptada la idea de que hay la necesidad de crear factores productivos y competencias en economías de escaso desarrollo. Además, tal tarea debe ser asumida tanto por gobiernos como por todos los sectores interesados en el desarrollo nacional.

- **El sector textil.**

«Este sector es de suma importancia en la economía colombiana. Su aporte a diferentes indicadores como el PIB, el empleo industrial colombiano y las exportaciones manufactureras lo han convertido en una industria de gran relevancia con proyectos de crecimiento no solo a nivel nacional sino también internacional. No obstante, también es un sector reconocido por su poca estabilidad a través de la historia, este se ha visto afectado por diversos factores que no le han permitido mantenerse ni posicionarse al nivel de grandes productores en la región y a nivel global. Por el contrario, se encuentra en la necesidad de implementar diversas estrategias soportadas por el gobierno y las instituciones enfocadas, que apoyen y les permitan a sus empresas ser altamente competitivas en el mercado»⁴.

- **Importancia del sector textil**

Según datos de Textiles Panamericanos, el sector textil en Colombia actualmente:

- ✓ Está dominado por cinco compañías de gran tamaño que cuentan con una participación significativa en el mercado.
- ✓ Existen aproximadamente quinientas (500) empresas activas de pequeño y mediano tamaño dedicadas a la manufactura textil.
- ✓ El sector textil en Colombia genera empleos directos a doscientos (200.000) trabajadores.

³ Suñol Sandra. Aspectos teóricos de la competitividad. Ciencia y Sociedad. 2006; XXXI (2):179-198. [fecha de Consulta 5 de Febrero de 2024]. ISSN: 0378-7680. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87031202>

⁴ «La realidad en el sector textil» (2021) Carlos Eduardo Caicedo Manrique. Tesis de Grado, Universidad del Rosario, Bogotá D.C. Colombia. <https://repository.urosario.edu.co/bitstreams/1d71f5bc-72f4-4cb736-2bad02a365f3/download> [consultado el 01/02/2024].

- ✓ El sector textil en Colombia genera empleos indirectos a seiscientas (600.000) personas.
- ✓ Los textiles de algodón tienen un porcentaje aproximado de producción del 43 %, seguido por hilos y tejidos con un 21 %, tejidos de punto con un 19 % y productos de fibra manufacturada con un 8 %.

Adicionalmente, las exportaciones de productos textiles, materias primas y prendas de vestir suman un total de 278.2 millones de dólares al año, lo que permite que los ingresos y la mercantilización del producto se pueda llevar a cabo en gran escala y seguir retribuyendo con todos sus beneficios.

❖ **El sector de la marroquinería y el calzado.**

La industria del cuero en Colombia es una actividad manufacturera, encargada de tratar pieles animales, mediante un proceso llamado curtido, el cual consiste en usar tanino, que es un compuesto químico para evitar la putrefacción de estas.

Dicha actividad, tiene como finalidad comercializar el material terminado, a grandes empresas en todo el mundo. Las cuales, posteriormente se encargan de usar las pieles como materia prima, para la fabricación de zapatos, bolsos, vestimenta, accesorios, tapizados, etc.

El sector de cueros en Colombia fue escogido por el Gobierno Nacional como una de las actividades con mayor prioridad en la economía del país. De hecho, el 50% del cuero que es fabricado en el territorio, participa en el mercado internacional, a través de exportaciones a diferentes partes del mundo, como Estados Unidos, Europa, países del Caribe y China.

Este negocio, le genera al país divisas y más de un millón de empleos en mano de obra. Su alta participación en este sector se debe en gran parte a la octava posición que ocupan a nivel mundial en cuanto a la cría de ganado; siendo la piel de vacuno la más utilizada en esta industria⁵.

El proceso productivo de la cadena de cuero se divide en cuatro grandes actividades que son: producción de cuero crudo, curtiembre, marroquinería y calzado.

⁵ SICEX. (2021, agosto 30). Industria del cuero: gran potencial y escalabilidad en el mercado. SICEX - Inteligencia de Mercados. <https://sicex.com/blog/industria-del-cuero-en-colombia/>

- o **Producción de cuero crudo:** la obtención del cuero crudo se da después del sacrificio de los animales. Para la producción de la curtiembre, la principal materia prima es la piel cruda de origen bovino.
- o **Curtiembre:** el curtido es el proceso de sometimiento de la piel a acciones físico-químicas para convertirla en un material duradero. Esta parte del proceso de producción comprende tres fases: la ribera, el curtido y el teñido y acabado.
- o **Marroquinería y talabartería:** de esta parte del proceso productivo se obtienen las manufacturas de cuero y prendas de vestir de este material. Se compone de cinco pasos básicamente: diseño, modelo, cortado, guarnecido, terminado y empaque.
- o **Calzado:** una característica importante del proceso de producción del calzado es que requiere insumos diferentes al cuero, como son los textiles, el caucho y el plástico. El proceso de fabricación del calzado se inicia con la fabricación de suelas, luego viene el cortado de la pieza previamente patronada y, posteriormente, el proceso de guarnecido.

El eslabón con mayor participación es calzado de cuero (30,4%), seguido por pieles curtidas de ganado vacuno (26,3%). Por la línea de producción se observa que los eslabones asociados con la elaboración de calzado participan con 39,8% de la producción, con la elaboración de productos de marroquinería (10,6%), con los artículos de carnaza (5,4%), con los productos de vestuario (2,3%) y los productos de talabartería tienen una participación menor a 1%⁶.

- o **Regiones del País donde más se desarrollan estos sectores industriales**

- ❖ **Textil.**

Las principales ciudades donde se lidera la industria textil son.

- Antioquia: 50.1 %
- Bogotá: 24.5 %
- Valle del Cauca: 10.1 %
- Atlántico: 7.6 %
- Cundinamarca: 2.7 %
- Risaralda: 2.2%

- ❖ **Marroquinería y calzado.**

Las principales regiones en que se desarrolla la fabricación de calzado según la Encuesta Anual Manufacturera del 2001 son:

⁶ «Cuero, calzado e industria marroquinera» <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/desarrollo%20empresarial/cueros.pdf>

Bogotá y Cundinamarca con el	26.5%,
Antioquia	23.1%,
Valle	20.7%
Caldas	10.8%

En menor medida también se encuentran en regiones como Norte de Santander, Atlántico, Santander y Risaralda (SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, 2004).

El fortalecimiento del sector productivo es uno de los grandes debates que se dan en el país, sobre todo en épocas de contienda electoral presidencial. Unos afirman que los tratados de libre comercio (TLC) han acabado con el aparato productivo de Colombia y nos han vuelto dependientes en el mercado internacional y por lo tanto vulnerables a sus vaivenes⁷; de otro lado, otros consideran que aumentar los aranceles y subir barreras proteccionistas en este momento aumentaría aún más los precios de la comida y otros bienes básicos, afectando a los más vulnerables y aumentando la pobreza⁸.

Con este proyecto nos alejamos de la discusión planteada y procedemos a crear y cimentar un mercado nacional gigante, que garantice el desarrollo de la industria colombiana, en este caso el sector textil y de la marroquinería.

Con este proyecto se busca hacer del sector más productivo y competitivo, a fin de hacer más grandes a nuestras empresas, capaces de ofrecer beneficios al país, con productos de mejor calidad, aumento de la mano de obra, etc.

- **Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida»».**

El presidente Petro durante su campaña se comprometió a impulsar la industria nacional, lo que expresó en los siguientes términos:

«El Estado ejercerá sus funciones de liderazgo para impulsar un proceso de industrialización democrático y responsable, que sea capaz de generar capacidades

⁷ Enrique Robledo.
<https://dev.focoeconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/>
/ 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majeriwicz [consultado el 01/02/2024].

⁸ Alejandro Gaviria.
<https://dev.focoeconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/>
/ 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majeriwicz. [consultado el 01/02/2024].

para el aumento de productividad, el empleo, los ingresos y los encadenamientos productivos necesarios para una transición social y ecológica que estimule la producción de y para la vida.

Promoveremos una política de compras públicas como instrumento del Estado para incentivar a empresas productoras y empleadoras radicadas en el país»⁹

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo, encontramos:

«d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública.

«El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.»

3.- LEGISLACIÓN NACIONAL.

El antecedente directo a este proyecto lo encontramos en la Ley 816 de 2003 «Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública», ley que, en 5 artículos, incluida la vigencia dispuso apoyar a la industria nacional a favorecer en la contratación pública, al concederle unos puntos por encima de los oferentes de productos no nacionales.

4.- IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las

⁹ Pacto por la Industria. Gustavo Petro. <https://gustavopetro.co/industria/>

entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida con relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

5.- CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

De ustedes Honorables Congresistas, con distinción y respeto,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

